

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAQUITA CUSHUN LTDA**

En la ciudad de Guaranda, a los trece días del mes de abril de 2021, comparecen por una parte, el **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**, en calidad de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte el **Lcdo. VIVANCO LLUMITASIG LUIS EDUARDO**, en su calidad de **GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAQUITA CUSHUN Ltda.** como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

**Art. 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Art. 350.-** "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los

saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

### **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

**Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas.** - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

### **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

**Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas.** - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

### **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 13.-** Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; [...]

**Art. 14.-** “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

**Art 17.-** el Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

**Art 87.-** Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

**Art. 93.-** "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

**Art. 107.-** Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

**Art. 138.-** Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

## REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

**Art. 7.-** “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

**Art. 149.-** Las Instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, Universidades y Escuelas Politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.

Relación de las prácticas pre profesionales: **Numeral 4.-** Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso, con las contrapartes públicas y privadas. Y **Numeral 7.-** En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con el estudiante. **Literal a).** - Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

**Art. 89.- “Prácticas pre profesionales.** - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

**Art. 91.- “Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.** - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

**Art. 94.- “Realización de las prácticas pre profesionales.** - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y

organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.
7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
  - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

- b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

El acuerdo ministerial Nro. **MRL-2012-0191** de fecha 16 de noviembre de 2012

**Art. 5. De la no existencia de relación laboral.** - por su naturaleza ese tipo de convenios o contratos no origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. No obstante, aun cuando el pasante o practicante no mantiene ningún vínculo laboral con las instituciones públicas tienen la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su convenio o contrato y deberá sujetarse a reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas de cada institución, en lo que fuere aplicable.

Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

- ✓ Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 120 horas.
- ✓ Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.

es necesario fortalecer la teoría de conocimientos con la praxis de los estudiantes relacionados con el campo amplio del Turismo, en consecuencia, la celebración del presente convenio, permitirá realizar prácticas pre-profesionales; y/o, vinculación con la colectividad a través del periódico El Litoral.

**ANTECEDENTES:**

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

Encaminada a ser una institución de Educación Superior más humana, social, participativa, intercultural, tecnológica, dinámica y abierta a los modelos de innovación educativa como el colectivismo, la ecología de saberes, la complejidad sistémica y el humanismo. Para el efecto, se incluye la voz de todos los actores y estamentos que son parte de la comunidad educativa universitaria.

Comprometida con la equidad y la igualdad, incluyente, transparente y abierta, ágil en sus procesos de gestión, eficiente en su operación y con un enfoque de posicionamiento nacional e internacional. El trabajo colaborativo y la construcción de acuerdos son los principales ejes de acción transformadora sobre las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y gestión. Hacemos énfasis en consolidar una universidad, basada en los principios de la excelencia académica, defensora de los derechos humanos, del medio ambiente, la libertad de cátedra y valores democráticos.

Se adoptado cambios y adaptaciones a las nuevas exigencias de una nueva sociedad basada en la economía del conocimiento. Desarrollamos ha diario las capacidades para tomar decisiones anticipadas e inteligentes, de fomentar los ecosistemas de innovación, promover el emprendimiento y creación de startups en sectores de futuro, de promover las redes multidisciplinares de investigación, la movilidad internacional, la recuperación del liderazgo intelectual, tecnológico, la ética y la formación humanística como valores fundamentales para garantizar la formación profesional de nuestros estudiantes.

### **Misión**

La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

## Visión

Al año 2025 la Universidad Estatal de Bolívar será una Institución de Educación Superior, con altos estándares de calidad, articulada a la sociedad, contribuyendo al desarrollo local y nacional.

### **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAQUITA CUSHUN**

Que significa "DAMOS LA MANO" nace a través de 18 jóvenes indígenas emprendedores de la Parroquia de Quisapincha en la Comunidad de Putugleo en el año 2002. Vigente al compromiso de ayudar e impulsar el desarrollo económico en las comunidades de la parroquia de QUISAPINCHA y sus alrededores. Logrando así obtener el mismo año el acuerdo del Ministerio de Bienestar Social N. 003-SDRCC-2.002.

Nuestra misión y visión se ha ido forjando día a día y el compromiso con nuestros socios innovando e impulsando a hacer realidad cada uno de los sueños emprendidos.

Somos una cooperativa de ahorro y crédito ejemplar, solidad y transparente respetando los derechos de la sociedad y el deber de cumplir con las obligaciones de entidades de observación financieras.

En la actualidad lideramos como una de las mejores cooperativas de ahorro y crédito en los sectores rurales de la provincia de Tungurahua ya somos más de 15 mil socios y clientes, contamos con un equipo de trabajo profesionalmente capacitado, que permite brindar nuestros productos y servicios financieros de calidad de manera ágil y oportuna, fomentando el habito del ahorro, financiando créditos productivos destinados al sector popular y solidario entre artesanos, agricultores, comerciantes, metalmecánicos, microempresas, estudiantes y grupos de sociedades productivas dado así a un resultado positivo y mejorar económicamente la calidad de vida de nuestros asociados.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

### **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:**

#### **COMPROMISOS MUTUOS**

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el

- presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
  3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados

**La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:**

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas pre profesionales.
- 6) Proveer a la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda. la información para la selección definitiva de los estudiantes:
  - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
  - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas pre profesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar a la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar a la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica pre-profesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica pre-profesional será de mínimo 120 horas y máximo 400 horas,

- según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Para la consecución de las prácticas pre-profesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación al Gerente de la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, mismos que serán evaluados por la institución para su aceptación.
  - 13) Las solicitudes para la realización de prácticas pre-profesionales originadas en la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
  - 14) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

**LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAQUITA CUSHUN LTDA se compromete a:**

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad a la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.

- 8) La Gerencia de la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre profesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

**LOS ESTUDIANTES se comprometen a:**

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre profesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas pre profesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda. y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesional.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (3) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

**CLAÚSULA QUINTA. - POLÍTICAS INSTITUCIONALES**

La UEB se obliga a aplicar las normas establecidas en el documento denominado "Líneas directrices contra la corrupción". Es decir, entre otros, ningún profesional o institución contratada o en convenio con "Maquita" tiene derecho a disfrutar de su función para lograr beneficios privados. El interés privado está estrictamente prohibido. Los intereses privados deben estar subordinados a la función oficial y los conflictos de intereses deben ser evitados.

No ofrecer ventajas de cualquier índole a terceros, directa o indirectamente, ni aceptar regalos para sí mismo/a ni para terceros, directa o indirectamente.

Además, la contraparte se obliga a no solicitar ninguna ventaja para sí mismo/a ni para terceros ni de obtener la promesa de una ventaja que se considere práctica ilegal o soborno, o que podría percibirse como tal.

“Maquita” no tolerará que sus empleadas-os o cualquier otra-o representante asociada-o con la implementación de nuestro trabajo realice cualquier acto de acoso, abuso o explotación sexual, tal comportamiento va en contra de las creencias, valores y misión del periódico El Litoral cree que todas las personas tienen el derecho de vivir sus vidas libres de acoso y abuso sexual, violencia sexual, intimidación, explotación y cualquier abuso de poder, independientemente de su edad, género, sexualidad, discapacidad, religión u origen étnico.

#### **CLAÚSULA SEXTA. - TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de la ejecución de las actividades de campo y o de investigación y vinculación realizado en el marco del presente Convenio, será de titularidad de las dos Institución que apoyan la realización de estas acciones. Sin que ninguna de las partes pueda hacer uso de los resultados sin tomar en cuenta el aporte y la enunciación de la otra institución. Tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para dar por terminado unilateralmente el convenio por la parte que se considere perjudicada sin dejar de lado las acciones legales a las que tuviere lugar por la vulneración de los derechos de Propiedad Intelectual.

#### **CLAÚSULA SEPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Copia del nombramiento del Dr.C. Hernán Arturo Rojas, en su calidad de Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.
- Copia del nombramiento del Gerente de la Cooperativa Maquita.
- Registro Único de Contribuyentes de la Cooperativa Maquita.
- Acta de constitución de la Cooperativa Maquita.
- Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los intervinientes en el convenio.

#### **CLAÚSULA OCTAVA. -DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES:**

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio de Cooperación de Investigación, las siguientes direcciones:

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:**

Dirección: Provincia Bolívar, cantón Guaranda, Av. Ernesto Che Guevara s/n entre la Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

Teléfono: 32206010 – 32206014- 2206010 Ext. 1140-11400-1142-1131.

Dir. electrónica: [rector@ueb.edu.ec](mailto:rector@ueb.edu.ec)/[procuraduria@ueb.edu.ec](mailto:procuraduria@ueb.edu.ec)

**Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda**

Dirección: Bolívar y Celiano Zurita, Quisapincha - Ambato.

Teléfono: (03) 2772988 Celular: 0980083740

Correo electrónico: [coac.maquitacushun@hotmail.com](mailto:coac.maquitacushun@hotmail.com)

**CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

**Por la Universidad Estatal de Bolívar:**

Coordinador del Área de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Comunicación

**Por el Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda. :**

Gerente de la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Maquita Cushun Ltda.

**CLAÚSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES:**

Las partes convienen en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paralización de actividades, labores académico –administrativo en ejecución del convenio. De igual forma establecen en caso de derechos y obligaciones al superarse la primera condición se ejecutará en las condiciones establecidas en el presente convenio sin media notificación alguna.

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL**

El presente convenio no genera entre las partes ningún nexo o vínculo laboral entre las personas naturales y jurídicas participantes del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o

cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:**

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.-TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio puede terminar por:

1. Por finalización del presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
  - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte
4. Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos de vinculación, puedan concluirlos.

Quienes funjan en calidad de administradores del convenio interinstitucional, presentarán un informe sobre las actividades desarrolladas en el convenio a fin que las partes procedan finalicen por cualquiera de las causales el convenio.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:**

"LAS PARTES" convienen en que cualquier desacuerdo generado en la interpretación o aplicación del Convenio se resolverá a través de la consulta directa de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el canto Guaranda. Si respecto de la divergencia o

divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley, estas renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces Competentes de la ciudad de Guaranda.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:**

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas y para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en cuatro ejemplares del mismo contenido, valor y tenor, reconociendo que la colaboración entre ambas Instituciones incrementará su desarrollo material, físico e intelectual, con fecha 13 de abril de 2021.



firmado digitalmente por:  
**HERNAN ARTURO  
ROJAS SANCHEZ**

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez

**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL  
DE BOLÍVAR**

Aprobado Por: Lic. Luis Eduardo Vivanco  
**GERENTE GENERAL**  
COAC MAQUITA CUSHUN LTDA

Lcdo. Vivanco Llumitasig Luis  
Eduardo

**GERENTE DE LA COOPERATIVA  
DE AHORRO Y CRÉDITO  
MAQUITA CUSHUN LTDA**

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Elaborado por:	CAROLA LÓPEZ VERDEZOTO	ABOGADA
Aprobado por:	ARTURO ROJAS SÁNCHEZ	RECTOR – UEB
Revisado por:	DIEGO VITERI NÚÑES	PROCURADOR

# ANEXOS

REQUERIR



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso electoral del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

*Hernán Arturo Rojas Sánchez*

0200907004



Su nombramiento como:

**RECTOR**  
**de la Universidad Estatal de Bolívar**

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de  
Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

  
Gonzalo Noboa Larrea  
Presidente TEU  
Universidad Estatal de Bolívar

  
Dra. Angélica M. Gaibor Becerra  
Secretaria General  
Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN



CEDELA DE  
**CIUDADANA**  
N. 020090700-4

APellidos y Nombres:  
**ROJAS SANCHEZ  
HERNAN ARTURO**

LUGAR DE NACIMIENTO:  
**BOLIVAR  
GUARANDA**

ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO: **1986-05-09**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEDO: **M**

ESTADO CIVIL: **CASADO**  
**CARMITA DEL ROCIO  
URBANO BORJA**




INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION: **INGENIERO COMERCIAL**

E04466442

APellidos y Nombres del Padre:  
**ROJAS JARME ARTURO**

APellidos y Nombres de la Madre:  
**SANCHEZ OFELIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION:  
**GUARANDA  
2013-10-07**

FECHA DE EXPIRACION:  
**2023-10-07**







CERTIFICADO DE VOTACION

0012 M

0012 - 158

0200907004

**ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO**  
APellidos y Nombres



PROVINCIA: **BOLIVAR**

CANTON: **GUARANDA**

DIRECCION DE ZONA:  
PARTIDISTA: **ANGEL POLIVIO CHAVEZ**

ZONA:



**Oficio CPCS -0097**  
**Guaranda, 9 de abril de 2021**

Doctor  
Hernán Arturo Rojas Sánchez  
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
Presente. -

De mi consideración:

Reciba un fraternal saludo y deseo de éxitos en su vida.

Como parte de la función de coordinador de prácticas preprofesionales de la Carrera de Comunicación Social de la Universidad Estatal de Bolívar; remito los siguientes convenios:

NO.	EMPRESA RECEPTORA	BENEFICIARIOS
1	PERIÓDICO EL LITORAL del cantón LA Libertad, provincia Santa Elena	Carrera De Comunicación Social
2	LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAQUITA CUSHUN LTDA de Quisapincha - cantón Ambato	Carrera De Comunicación Social

Por lo expuesto, solicito muy comedidamente se digne autorizar a quien corresponda, la revisión legal, para suscripción de los convenios.

Por la atención al presente, expreso mi agradecimiento.

Atentamente,



JOSE BLADIMIR  
GUARNIZO  
DELGADO

**Mg. Mtr. Bladimir Guarnizo Delgado**  
**Coordinador de Prácticas Carrera**  
**Comunicación Social**



Quisapincha, 9 de abril de 2021

LIC. LUIS EDUARDO VIVANCO LLUMITASIG, GERENTE DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAQUITA CUSHUN LTDA

A petición verbal de la interesada, tengo a bien

**CERTIFICAR:**

Que el señor LUIS EDUARDO VIVANCO LLUMITASIG, con cédula de identidad  
N°180359757-2, trabaja en esta institución como GERENTE GENERAL.

Es todo lo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando hacer uso del  
presente documento en los fines que creyere conveniente de acuerdo a las leyes y  
reglamentos de nuestra República.



Aprobado por Lic. Luis Eduardo Vivanco  
GERENTE GENERAL  
COOP. MAQUITA CUSHUN LTDA

Lcdo. Vivanco Llumitasig Luis Eduardo

**GERENTE DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y  
CRÉDITO MAQUITA CUSHUN  
LTDA**



**REGISTRO DE DIRECTIVA DE  
ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO  
POPULAR Y SOLIDARIO**

**IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO:** 2909846639

**FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO:** 19/02/2021

**DATOS DE LA ENTIDAD:**

**RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAQUITA CUSHUN LTD/  
**RUC:** 1891708358001  
**PROVINCIA:** TUNGURAHUA  
**ESTADO JURIDICO:** ACTIVA

**DIRECTIVA REGISTRADA**

**GERENTE** designado en sesión del Consejo de Administración el: 20-08-2013

APellidos y Nombres	No. IDENTIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO SEPS
VIVANCO LLUMITASIG LUIS EDUARDO	1803597572	28-08-2013

**PRESIDENTE** designado en sesión del Consejo de Administración el: 06-09-2017

APellidos y Nombres	No. IDENTIFICACIÓN	FECHAS DE REGISTRO SEPS	
		DESDE	Duración
CASICANA IZA KLEBER IVAN	1803386828	03-10-2017	4 AÑOS

**VICEPRESIDENTE** designado en sesión del Consejo de Administración el: 06-09-2017

APellidos y Nombres	No. IDENTIFICACIÓN	FECHAS DE REGISTRO SEPS	
		DESDE	Duración
TIPANTASI TAYUPANTA JOSE ANTONIO	1803594223	03-10-2017	4 AÑOS

**SECRETARIO** designado en sesión del Consejo de Administración el: 11-02-2021

